



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Datos: RRD 2813/24

Sujeto Obligado: Instituto Mexicano del
Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024028396

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Resolución que **desecha** el recurso de revisión citado al rubro, que se emite con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.SOLICITUD. El 15 de agosto de 2024, la persona solicitante presentó una solicitud de datos personales, por medio de la cual requirió lo siguiente:

*“**Descripción:** De acuerdo a mi Derecho de oposición, solicito que los datos que son proporcionados en la siguiente página web (perteneciente al IMSS): <https://serviciosdigitales.imss.gob.mx/semanascotizadas-web> Dejen de ser accesibles para cualquier persona que posea mi información personal como los es el CURP Y NSS. Es decir, que se abstenga de publicar dichos datos personales en esa fuente de acceso público para que dejen de ser accesibles por medio de dicha pagina web y solo se pueda acceder a ellos por medio de una petición formal, por medio de mi subdelegación del IMSS, siempre y cuando me haya identificado plenamente como el titular de mis datos personales (proporcionando mi INE, no solamente CURP y NSS). De otra manera restringir el acceso público a dichos datos, ya que podría ser usado contra mi persona al contener datos sensibles como en donde trabajo y mi salario.” (Sic).*

2. PREVENCIÓN O EXISTENCIA DE UN TRÁMITE. El 16 de agosto de 2024 el sujeto responsable notificó a la persona particular una prevención, en los siguientes términos:

*“(…) **Presente***

*Me refiero a su solicitud de datos personales con número de folio **330018024028396** presentada ante este Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través del Sistema de Solicitudes de Información denominado SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia Gobierno Federal.*

Toda vez que en la Unidad de Transparencia no contamos con sistemas informáticos, con la finalidad de iniciar el proceso de búsqueda de los datos personales** requeridos con fundamento en el artículo 52 de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **y a fin de estar en posibilidades de atender su petición se requiere la siguiente INFORMACIÓN ADICIONAL:

- *Proporcionar número de seguridad social a 11 dígitos.*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Datos: RRD 2813/24

Sujeto Obligado: Instituto Mexicano del
Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024028396

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

- *Precisar unidad de medicina familiar que le corresponde (Delegación, Subdelegación, Estado de la República)*

- *Así como cualquier otro dato que nos facilite la localización de antecedentes en el Instituto Mexicano del Seguro Social.*

Los datos que usted nos proporcione son muy importantes para poder atenderle de manera oportuna.

Quedamos en espera de su información adicional.(Sic).”

3. QUEJA. El 26 de septiembre de 2024, la persona recurrente presentó su recurso de revisión, manifestando lo siguiente:

“(…) Favor de dar continuidad a la solicitud presente , derivado que mis datos personales no estan protegidos NSS : [...] UMF: [...] Localidad: [...] Tipo de Unidad: [...] Clase tipo de Unidad: [...] Ubicación: [...] Tipo de Unidad: [...] Clínica IMSS No. [...] Domicilio de Unidad: [...] Código postal: [...] Teléfono Clínica IMSS: [...]

4. TURNO. El 26 de septiembre de 2024, se asignó el número de expediente **RRD 2813/24** al recurso de revisión y se turnó al Comisionado Ponente para su trámite.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción II, 146, 150 y 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción II, 151, 156 y 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 6°, 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. En el asunto que nos ocupa, se desprende que el sujeto obligado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Datos: RRD 2813/24

Sujeto Obligado: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024028396

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

notificó a la persona recurrente un requerimiento de información adicional (prevención) el día **16 de agosto de 2024**; mientras que el recurso de revisión se presentó el **26 de septiembre de 2024**.

Al respecto, en primer lugar, cabe precisar que el artículo 52, cuarto párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General)¹, establece que, en caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere dicho artículo, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá a la persona titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Por su parte, el artículo 54 de la referida Ley General, dispone que, cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar a la persona titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, a efecto de que esta última decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

En ese sentido, el día **16 de agosto de 2024**, el Instituto Mexicano del Seguro Social notificó a la persona solicitante lo siguiente:

Que, con el propósito de facilitar a fin de estar en posibilidades de atender su petición se requiere la siguiente INFORMACIÓN ADICIONAL:

¹ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPSO.pdf>.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Datos: RRD 2813/24

Sujeto Obligado: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024028396

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

- Proporcionar número de seguridad social a 11 dígitos.
- Precisar unidad de medicina familiar que le corresponde (Delegación, Subdelegación, Estado de la República)
- Así como cualquier otro dato que nos facilite la localización de antecedentes en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

De esta suerte, el plazo de 10 días hábiles otorgado a la persona solicitante para atender la prevención que le fue formulada, corrió **del 19 al 30 de agosto de 2024**, descontándose los días 17, 18, 24 y 25 del mismo mes y año, por haber sido inhábiles de conformidad con el *“Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2024 y enero de 2025²;* sin embargo, la persona recurrente no atendió la referida prevención.

En ese sentido, deviene oportuno precisar que los artículos 103 y 112, fracción I, de la Ley General establecen que **la persona titular, por sí misma o a través de su representante, podrá interponer recurso de revisión dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.**

En consonancia con lo anterior, entre las causales de desechamiento de un recurso de revisión, se encuentra la relativa a que el medio de impugnación sea **extemporáneo** por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 103 de la Ley General.

Así pues, toda vez el plazo para atender la prevención referida feneció el 30 de agosto de 2024, para el caso que nos ocupa, **el plazo de 15 días señalado en el artículo 103 de la Ley General corrió del 02 de septiembre al 23 de septiembre de 2024**, descontándose el día 31 de agosto del 2024, así como los días, 01, 07,

² Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5712774&fecha=28/12/2023#gsc.tab=0



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Datos: RRD 2813/24

Sujeto Obligado: Instituto Mexicano del
Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024028396

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

08, 14, 15, 16, 21, y 22 de septiembre del mismo año, por haber sido inhábiles de conformidad con el referido *“Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2024 y enero de 2025”*³

En consecuencia, el recurso de revisión que nos ocupa debe desecharse por improcedente, ya que **fue presentado fuera del plazo establecido en la Ley General**, a saber, el 26 de septiembre de 2024; es decir, **03 días hábiles posteriores** al acto impugnado por la persona recurrente (desechamiento de su solicitud por no haber atendido la prevención).

En otras palabras, en el asunto que nos ocupa es posible concluir que **el recurso de revisión se presentó de forma extemporánea**; motivo por el cual, este Organismo Garante determina **desechar por improcedente** el presente recurso de revisión.

Sin detrimento de lo anterior, se informa a la persona recurrente que se encuentran a salvo sus derechos para que presente una nueva solicitud de acceso a datos personales ante el sujeto obligado, si así lo considera adecuando a sus intereses.

En ese sentido, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO. Desechar por improcedente el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en el artículo 111, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con el artículo 112, fracción I, del mismo ordenamiento.

³ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5712774&fecha=28/12/2023#gsc.tab=0



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Datos: RRD 2813/24

Sujeto Obligado: Instituto Mexicano del
Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024028396

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos con fundamento en el artículo 105, fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

TERCERO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley General, se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, las Comisionadas y el Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara, siendo ponente el primero de los señalados, en sesión celebrada el 09 de octubre de 2024, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Adrián Alcalá
Méndez**

Comisionado Presidente

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Datos: RRD 2813/24

Sujeto Obligado: Instituto Mexicano del
Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024028396

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRD 2813/24**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **09 de octubre de 2024**.